

LEY 11/  
De 15 de abril de 2016

**Que crea el Programa Nacional de Buenas Prácticas y Trazabilidad Agrícola**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se crea en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario el Programa Nacional de Buenas Prácticas y Trazabilidad Agrícola, en adelante el Programa de BPTA, el cual establece los lineamientos y directrices de buenas prácticas y trazabilidad agrícola en la producción primaria de alimentos de origen vegetal para consumo humano y animal, que contribuyan a garantizar alimentos inocuos para el consumo nacional y de exportación incorporando prácticas sostenibles en el ámbito social, económico y ambiental.

**Artículo 2.** El Programa de BPTA tendrá los objetivos siguientes:

1. Establecer las medidas que contribuyan con la inocuidad y trazabilidad en la producción primaria de alimentos de origen vegetal para consumo humano y animal.
2. Promover en el sector agrícola la implementación de sistemas de registros de todas las actividades de producción generadas a través de la aplicación de las buenas prácticas agrícolas en la producción primaria de alimentos de origen vegetal para el consumo humano y animal, que faciliten el control de la inocuidad y trazabilidad de los productos agrarios.
3. Promover entre los productores agrícolas la implementación de sistemas de buenas prácticas y trazabilidad agrícola que faciliten la homologación de los controles sanitarios de los alimentos de origen vegetal para el consumo humano y animal destinado al mercado nacional y de exportación.
4. Facilitar y desarrollar el Sistema de Información de Trazabilidad Agrícola como herramienta destinada a incrementar la eficacia de la gestión a nivel nacional e internacional e integrado con los sistemas de trazabilidad existentes.
5. Otorgar reconocimiento oficial, a solicitud del interesado, del cumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y/o sus componentes.

**Artículo 3.** Para los fines de la presente Ley, los términos siguientes se entenderán así:

1. *Alimento de origen vegetal.* Todos los productos del reino vegetal destinados al consumo humano y animal en su forma natural o destinado para materia prima.
2. *Buenas prácticas agrícolas.* Conjunto de prácticas para el mejoramiento de los métodos convencionales de producción agrícola, haciendo énfasis en la inocuidad del producto y con el menor impacto sobre el ambiente y la salud de los trabajadores.
3. *Codex Alimentarius o Código Alimentario.* Normas, directrices y código de buenas prácticas internacionales para proteger la salud de los consumidores y garantizar la inocuidad de los alimentos.



4. *Contaminación.* La introducción o presencia de un contaminante en los alimentos o en el ambiente alimentario.
5. *Contaminante.* Cualquier agente biológico o químico, materia extraña u otras sustancias no añadidas intencionalmente a los alimentos y que puedan comprometer la inocuidad o la aptitud de los alimentos.
6. *Inocuidad de los alimentos.* Garantía de que los alimentos no causarán daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso a que se destinan.
7. *Insumos.* Materiales que comprenden a plaguicidas de uso agrícola, fertilizantes y abonos, semillas y material de propagación vegetal, agentes y productos biológicos para el control de plagas y enfermedades.
8. *Producción primaria.* Fases de la cadena alimentaria comprendidas desde la siembra hasta alcanzar la cosecha, incluyendo el empaque siempre que no se registre transformación.
9. *Registro.* Descripción detallada y documentada cronológicamente de todas las actividades que se realizan a lo largo de toda la cadena de producción primaria de un producto de origen vegetal, con el fin de garantizar su historial durante todo el ciclo de producción.
10. *Sostenibilidad.* Calidad por la que un elemento, sistema o proceso se mantiene activo en el transcurso del tiempo.
11. *Trazabilidad.* La posibilidad de encontrar y seguir el rastro, a través de todas las etapas de producción, transformación y distribución, de un alimento, un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos o una sustancia destinados a ser incorporados en alimentos o piensos o con la posibilidad de serlo.

**Artículo 4.** El Programa de BPTA se aplicará en el territorio nacional para el cumplimiento de las buenas prácticas y trazabilidad agrícola en la producción de alimentos de origen vegetal para el consumo humano y animal, en aquellas actividades de la producción primaria hasta la cosecha, transporte y empaque, incluyendo las etapas de producción. Esta materia será reglamentada.

**Artículo 5.** El Programa de BPTA promoverá y articulará la integración de registros como:

1. *Registro Único Agropecuario.* Codificación numérica asignada por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, utilizada para la identificación de los establecimientos agropecuarios, industriales y comerciales, por medio de la cual se obtiene información de cada rubro existente y la individualización de todas las personas naturales o jurídicas que manejen o comercialicen productos de origen vegetal para el consumo humano y animal.
2. *Registro de Producción Agrícola.* Sistema de codificación y registro utilizado para la identificación de las diferentes áreas (fincas, predio, lote, parcela y otros) de producción agrícola, tomando en cuenta la localización geográfica mediante el Sistema de Información Geográfica.
3. *Registro de Identificación del Producto.* La identificación individual y/o colectiva de los rubros utilizando los métodos de identificación, según proceda, aprobados por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal conforme a las directrices emitidas por los organismos internacionales de referencia.



4. *Registro de Buenas Prácticas Agrícolas.* El registro de todas las actividades desarrolladas en la producción agrícola, cosecha, empaque y transporte de alimentos de origen vegetal para el consumo humano y animal destinado al mercado nacional y de exportación.

**Artículo 6.** La ejecución del Programa de BPTA será por etapas de acuerdo con las prioridades nacionales, definidas en las estrategias de desarrollo y en los planes operativos anuales de las instituciones involucradas en la materia. Esta norma será reglamentada.

**Artículo 7.** El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, mediante la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, tendrá la responsabilidad de la ejecución del Programa de BPTA.

Para cumplir con esta responsabilidad, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario contará con la colaboración de la Dirección de Agricultura y el apoyo de las otras dependencias, organismos o entidades del sector agropecuario.

**Artículo 8.** Para cumplir con los objetivos del Programa de BPTA, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal podrá establecer el cobro por los servicios prestados en los temas propios del Programa de BPTA, así como recibir legados y donaciones de entes privados u organismos internacionales.

**Artículo 9.** El Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, asignará al Ministerio de Desarrollo Agropecuario los recursos necesarios en el presupuesto de la próxima vigencia fiscal para la implementación y ejecución del Programa de BPTA.

**Artículo 10.** Toda persona natural o jurídica que intervenga en cualquier etapa de la producción primaria de alimentos de origen vegetal para consumo humano y animal estará en la obligación de cumplir con las medidas requeridas para preservar la inocuidad de los alimentos producidos para el mercado nacional y de exportación.

**Artículo 11.** Toda persona natural o jurídica que intervenga en la producción primaria de alimentos de origen vegetal para el consumo humano y animal deberá implementar las medidas pertinentes para asegurar la trazabilidad de estos alimentos, incluyendo los registros y control de las actividades en cada una de las etapas de la cadena productiva, el registro y control de los insumos, incluyendo las semillas, que a ella ingresen y las personas naturales o jurídicas a quienes les entreguen los alimentos producidos. Esta norma será reglamentada.

**Artículo 12.** Toda persona natural o jurídica que intervenga en cualquier etapa de la producción primaria de alimentos de origen vegetal para consumo humano y animal será responsable de mantener actualizados todos los registros disponibles a los requerimientos de la autoridad competente y responder por su veracidad, conforme a los lineamientos establecidos.



El Ministerio de Desarrollo Agropecuario adoptará las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad de la información suministrada por los usuarios del sistema, sin que esto limite su uso interno en la Institución.

**Artículo 13.** Para ser constituidos como usuarios, los interesados, conforme a la etapa del proceso a que se dediquen, deberán inscribirse en el Programa de BPTA y cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal. Será responsabilidad de los usuarios suministrar y mantener actualizados todos los registros y datos requeridos por el Programa de BPTA, respondiendo por su veracidad y asumiendo los compromisos relacionados a la sostenibilidad del Sistema de Trazabilidad Agrícola. Dicha información tendrá carácter de declaración jurada. Esta materia será reglamentada.

**Artículo 14.** El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, velará por el mejoramiento continuo y fortalecimiento del proceso de seguridad alimentaria y su legislación manteniendo un registro de las incidencias, los responsables y los puntos de control críticos y de recuperación, con el fin de identificar y aislar, de forma rápida y eficaz, los productos alimentarios no seguros y minimizar la exposición del consumidor a futuros incidentes relacionados con los alimentos.

**Artículo 15.** La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y la Dirección de Agricultura, en coordinación con otras instancias, elaborarán los reglamentos, guías de buenas prácticas y manuales de procedimientos aplicables para la ejecución del Programa de BPTA.

**Artículo 16.** La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, conforme a su competencia, podrá delegar a personas naturales o jurídicas la ejecución de actividades establecidas dentro del Programa de BPTA. Esta norma será reglamentada.

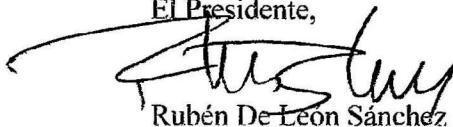
**Artículo 17.** La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal podrá solicitar, cuando así lo requiera, el apoyo técnico específico en materia de inocuidad a la Comisión Nacional Consultiva de Calidad, Higiene e Inocuidad de los Alimentos.

**Artículo 18.** La presente Ley comenzará a regir a los noventa días de su promulgación.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

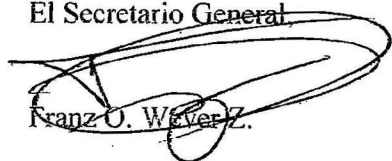
Proyecto 299 de 2016 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

El Presidente,



Rubén De León Sánchez

El Secretario General,

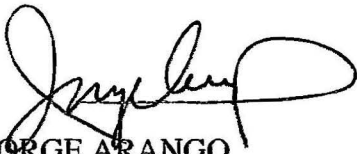


Franz O. Wever

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 15 DE *abril* DE 2016.



JUAN CARLOS VARELA R.  
Presidente de la República



JORGE ARANGO  
Ministro de Desarrollo Agropecuario